



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN ADRIÁN
(NAVARRA)

ADMISIÓN DE PROPOSICIONES Y VALORACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS MUSICALES E INFANTILES DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES Y DE LA JUVENTUD DE SAN ADRIÁN, AÑO 2022.

En el Ayuntamiento de San Adrián, siendo las ocho horas del día 6 de mayo de 2022, el secretario, como unidad gestora del contrato referido, habiendo finalizado el plazo de presentación de proposiciones procede a conectar con la plataforma PLENA desde el despacho de Secretaría, y se comprueba que han presentado propuesta las siguientes licitadoras:

LOTE 1:

- Servicios Culturales Naria, S.L., NIF B-31936305.
- Espectáculos Tic Tak, S.L., CIF B-31909757.

A continuación, se procede a la apertura de los sobres “A”, de documentación administrativa, y a su análisis y calificación.

La documentación presentada es correcta, por lo que se admite a ambas licitadoras a la licitación del LOTE 1.

LOTE 2:

- Servicios Culturales Naria, S.L., NIF B-31936305.
- Espectáculos Tic Tak, S.L., CIF B-31909757.
- Kulturmagic, S.L., CIF B-01563139.

En relación con la propuesta de Kulturmagic, S.L., CIF B-01563139., esta unidad gestora considera que su documentación presenta algunos aspectos que, a juicio de la Mesa, deben ser subsanados:

- No incluye uno de los documentos que se exigen en la cláusula 7 de los pliegos que regulan la presente licitación: Identificación de una persona de contacto, a efectos de notificaciones y subsanaciones de posibles defectos advertidos en la documentación presentada, e identificación de una dirección electrónica para la realización comunicaciones y requerimientos de subsanación, así como para notificaciones a través de medios telemáticos, a efectos de una posible reclamación en materia de contratación pública. (Anexo I).
- En la declaración responsable, Anexo II, no especifica que dicha declaración se refiere al Lote 2 de la presente licitación.

Se decide conferir a Kulturmagic, SL, de conformidad con el artículo 96 de la LFCP, un plazo de 5 días naturales, hasta el día 11 de mayo, inclusive, para presentar, a través de PLENA,



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN ADRIÁN
(NAVARRA)

una subsanación de lo indicado, con la advertencia de que de no hacerlo así se procederá a su exclusión del procedimiento.

Efectuado dicho requerimiento, a lo largo de la misma mañana Kulturmagic, SL, presenta documentación complementaria a través de PLENA. Se procede a descargar dicha documentación, y se comprueba que consiste en el Anexo I, debidamente cumplimentado, y en el Anexo 2, con la corrección requerida. Por lo tanto se decide admitir en la presente licitación del Lote 2 a las siguientes entidades:

- Servicios Culturales Naria, S.L., NIF B-31936305.
- Espectáculos Tic Tak, S.L., CIF B-31909757.
- Kulturmagic, S.L., CIF B-01563139.

A continuación, se procede a descargar de PLENA la documentación del sobre B, relativa a criterios no cuantificables mediante fórmulas, de los licitadores admitidos al proceso de selección. En la documentación presentada por Kulturmagic, SL, se observa que se ha incluido la propuesta económica de su oferta. De conformidad con los pliegos reguladores, punto 7, no se podrá incluir en el sobre B referencia alguna de la oferta económica o criterios cuantificables mediante fórmulas. Por tanto, se entiende que se ha vulnerado lo dispuesto tanto en los pliegos como en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, en sus artículos 53, sobre el modo de presentar las proposiciones y su carácter secreto, hasta el momento de la apertura, y 97, que establece que, cuando la oferta técnica vaya a ser valorada total o parcialmente mediante la aplicación de juicios de valor, se presentará de forma separada la documentación relativa a la oferta para dichos criterios y la relativa a los criterios cuantificables mediante fórmulas. Se ha producido una vulneración del secreto, es decir que un dato, hasta entonces desconocido y de influencia en la adjudicación, ha sido incluido en el sobre que no le corresponde, por lo que la admisión de la referida oferta podría suponer una vulneración de los principios de igualdad de trato, no discriminación y objetividad en la valoración de las proposiciones. Esta unidad gestora decide proponer al órgano de contratación la exclusión de la oferta de Kulturmagic, S.L.

Para la valoración de las proposiciones de los licitadores admitidos en ambos lotes, se pide informe a la coordinadora de cultura del Ayuntamiento de San Adrián, Laura Delgado Guillén, que lo presenta, con fecha de 16 de mayo de 2022. Las puntuaciones, que esta unidad gestora asume, y que se encuentran justificadas en el referido informe, son las siguientes:

LOTE 1:

	Nº COMPONENTES ORQUESTAS (máximo 10 puntos)	TRAYECTORIA ORQUESTAS (máximo 10 puntos)	MONTAJE ESCÉNICO	TOTAL
--	---	--	---------------------	-------



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN ADRIÁN
(NAVARRA)

			(máximo 20 puntos)	(máximo 40 puntos)
SERVICIOS CULTURALES NARIA, S.L	9,85	8,50	11,50	29,85
TIC TAK, S.L.	9,28	10	19,25	38,53

LOTE 2:

Hinchables y parque infantil:

	Nº HINCHABLES	NIÑOS POR HINCHABLE/HORA	ACTIVIDADES ADICIONALES	MEDIDAS DE SEGURIDAD	TOTAL (máximo 20 puntos)
NARIA, SL	5	5	0	5	15
TIC TAK, SL	4	4	0	0	9

Espectáculos infantiles:

	Nº DE COMPONENTES	TRAYECTORIA DEL GRUPO	ADECUACIÓN CONTENIDOS	NO REPETICIÓN	TOTAL (máximo 20 puntos)
NARIA, SL	2,16	5	5	5	17,16
TIC TAK, SL	2,66	5	5	5	17,66

Total Lote 2:

	HINCHABLES Y PARQUE INFANTIL	ESPECTÁCULOS INFANTILES	TOTAL (máximo 40 puntos)
NARIA SL	15	17,16	32,16
TIC TAK SL	9	17,66	26,66

Se procede a publicar dichas puntuaciones en PLENA, tras lo cual se publica en el portal de contratación la hora de apertura de los sobres “C” de las licitadoras. Se realiza dicha apertura, a las 13 horas 40 minutos del día 16 de mayo de 2022, y se procede a calcular las puntuaciones de los criterios cuantificables mediante fórmulas de las licitadoras cuya oferta se entiende admisible. Resultan las siguientes puntuaciones:

LOTE 1 (ESPECTÁCULOS MUSICALES)

	OFERTA ECONÓMICA (máximo 50 puntos)	CRITERIOS SOCIALES (máximo 10 puntos)	TOTAL (máximo 60 puntos)
NARIA, SL	44.650 €. 50 puntos	10	60
TIC TAK, SL	45.900 € 48,63 puntos	10	58,63



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN ADRIÁN
(NAVARRA)

LOTE 2 (ESPECTÁCULOS INFANTILES, HINCHABLES Y PARQUE INFANTIL)

	OFERTA ECONÓMICA (máximo 50 puntos)	CRITERIOS SOCIALES (máximo 10 puntos)	TOTAL (máximo 60 puntos)
NARIA, SL	5.550 € 50 puntos	10	60
TIC TAK, SL	5.900 € 47,03 puntos	10	57,03

Sumando las puntuaciones de ambos sobres, resultan las siguientes puntuaciones totales para las licitadoras cuya oferta se ha estimado admisible:

LOTE 1 (ESPECTÁCULOS MUSICALES)

	CRITERIOS NO CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS (máximo 40 puntos)	CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS (máximo 60 puntos)	TOTAL (máximo 100 puntos)
NARIA, SL	29,85	60	89,85
TIC TAK, SL	38,53	58,64	97,17

LOTE 2 (ESPECTÁCULOS INFANTILES, HINCHABLES Y PARQUE INFANTIL)

	CRITERIOS NO CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS (máximo 40 puntos)	CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS (máximo 60 puntos)	TOTAL (máximo 100 puntos)
NARIA, SL	32,16	60	92,16
TIC TAK, SL	26,66	57,03	83,69

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.2.e), 51.1.g) y 55 de la Ley Foral 2/2018, y en el pliego regulador del contrato, en las cláusulas 9 y 10, se decide requerir a Espectáculos Tic Tak, S.L., como licitador que mayor puntuación ha obtenido en el LOTE 1, y a Servicios Culturales Naria, S.L, en el LOTE 2, a los efectos de que en un plazo máximo de 7 días naturales desde la notificación del requerimiento acrediten la posesión y validez de los documentos y requisitos indicados en las mencionadas cláusulas.

Previo descarga de la documentación aportada a través de PLENA por Espectáculos Tic Tak, S.L., como licitador que mayor puntuación ha obtenido en el LOTE 1, y por Servicios Culturales Naria, S.L, en el LOTE 2, de conformidad con lo previsto en los artículos 59.2.e), 51.1.g) y 55 de la Ley Foral 2/2018, y en el pliego regulador del contrato, en las cláusulas 9 y 10, se procede a comprobar que ha acreditado la posesión y validez de los documentos y requisitos que exige el Pliego Regulador; se concluye que la documentación presentada es correcta y conforme al Pliego Regulador y a la Ley Foral 2/2018.



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN ADRIÁN
(NAVARRA)

Esta Secretaría, como unidad gestora del contrato referido, eleva a la Alcaldía, como órgano de contratación, la siguiente

Propuesta de resolución:

“VISTA la resolución 103/2022, de 30 de marzo, del Alcalde-Presidente, por la que se ordena la incoación del expediente de contratación de los servicios para la realización de los espectáculos musicales e infantiles para las Fiestas de la Juventud y Patronales de San Adrián 2022.

CONSIDERANDO que, mediante resolución de 124/2022, de 19 de abril, del Alcalde-Presidente, por la que se aprueba el expediente para la contratación de servicios para la realización de los espectáculos musicales e infantiles (parque de atracciones e hinchables), con motivo de las fiestas de la juventud y patronales del año 2022, dividido en dos lotes (Lote 1.- Espectáculos musicales; Lote 2.- Espectáculos infantiles, parque de atracciones e hinchables), aprobando al efecto las condiciones esenciales de la contratación o pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, se autorizó el gasto de CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (52.500) EUROS, más la cantidad de IVA que corresponda, imputable a la partida 338012262000 “Fiestas de Julio y fin de semana de la Juventud” del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de San Adrián del año 2022 y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, inferior al umbral comunitario.

CONSIDERANDO que el procedimiento fue objeto de publicidad, en el Tablón de Anuncios Municipal, en el Portal de Contratación de Navarra y en PLENA.

CONSIDERANDO que se han recibido y aceptado por la unidad gestora las siguientes propuestas:

LOTE 1:

- Servicios Culturales Naria, S.L., NIF B-31936305.
- Espectáculos Tic Tak, S.L., CIF B-31909757.

LOTE 2:

- Servicios Culturales Naria, S.L., NIF B-31936305.
- Espectáculos Tic Tak, S.L., CIF B-31909757.
- Kulturmagic, S.L., CIF B-01563139.

CONSIDERANDO que, descargada de PLENA la documentación del sobre B, relativa a criterios no cuantificables mediante fórmulas, de los licitadores admitidos al proceso de selección, en la documentación presentada por Kulturmagic, SL, se observa que se ha incluido



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN ADRIÁN
(NAVARRA)

la propuesta económica de su oferta. De conformidad con los pliegos reguladores, punto 7, no se podrá incluir en el sobre B referencia alguna de la oferta económica o criterios cuantificables mediante fórmulas. Por tanto, se entiende que se ha vulnerado lo dispuesto tanto en los pliegos como en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, en sus artículos 53, sobre el modo de presentar las proposiciones y su carácter secreto, hasta el momento de la apertura, y 97, que establece que, cuando la oferta técnica vaya a ser valorada total o parcialmente mediante la aplicación de juicios de valor, se presentará de forma separada la documentación relativa a la oferta para dichos criterios y la relativa a los criterios cuantificables mediante fórmulas. Se ha producido una vulneración del secreto, es decir que un dato, hasta entonces desconocido y de influencia en la adjudicación, ha sido incluido en el sobre que no le corresponde, por lo que la admisión de la referida oferta podría suponer una vulneración de los principios de igualdad de trato, no discriminación y objetividad en la valoración de las proposiciones, por lo que procede la exclusión de la oferta de Kulturmagic, S.L.

CONSIDERANDO que, realizada la valoración de los criterios no cuantificables mediante fórmulas, cuyas puntuaciones, que la unidad gestora asume, se encuentran justificadas en el informe emitido por la coordinadora de cultura del Ayuntamiento de San Adrián, Laura Delgado Guillén, de fecha de 16 de mayo de 2022, se procedió a abrir los sobres “C”, de criterios cuantificables mediante fórmulas, y a asignar la puntuación correspondiente, obteniéndose el siguiente resultado, por lotes:

LOTE 1 (ESPECTÁCULOS MUSICALES)

	CRITERIOS NO CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS (máximo 40 puntos)	CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS (máximo 60 puntos)	TOTAL (máximo 100 puntos)
NARIA, SL	29,85	60	89,85
TIC TAK, SL	38,53	58,64	97,17

LOTE 2 (ESPECTÁCULOS INFANTILES, HINCHABLES Y PARQUE INFANTIL)

	CRITERIOS NO CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS (máximo 40 puntos)	CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS (máximo 60 puntos)	TOTAL (máximo 100 puntos)
NARIA, SL	32,16	60	92,16
TIC TAK, SL	26,66	57,03	83,69

CONSIDERANDO que la documentación aportada a través de PLENA por Espectáculos Tic Tak, S.L., como licitador que mayor puntuación ha obtenido en el LOTE 1, y por Servicios Culturales Naria, S.L, en el LOTE 2, de conformidad con lo previsto en los artículos 59.2.e), 51.1.g) y 55 de la Ley Foral 2/2018, y en el pliego regulador del contrato, en las cláusulas 9 y 10, es correcta y conforme al Pliego Regulador y a la Ley Foral 2/2018.



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN ADRIÁN
(NAVARRA)

CONSIDERANDO la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos y la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los [artículos 8](#) y [226](#) de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra -LFAL-, en relación con la [Disposición Adicional Segunda](#) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

CONSIDERANDO que se han observado las prescripciones contempladas en la normativa de contratación del sector público y, de otra parte, que la mejor oferta es la presentada por Espectáculos Tic Tak, S.L., en el LOTE 1, y por Servicios Culturales Naria, S.L. en el LOTE 2, quienes han presentado asimismo la documentación requerida de acuerdo con lo establecido en los [artículos 51](#) y [59](#) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos -LFCP 2018-.

SE PROPONE:

PRIMERO.- Excluir la oferta presentada en el Lote 2 por Kulturmagic, S.L., por incluir en el sobre “B”, de criterios no cuantificables mediante fórmulas, su propuesta económica.

SEGUNDO.- Adjudicar los dos lotes del contrato de los servicios para la realización de los espectáculos musicales e infantiles para las Fiestas de la Juventud y Patronales de San Adrián 2022 a los siguientes licitadores:

LOTE 1 (Espectáculos musicales): Espectáculos Tic Tak, S.L., CIF B-31909757, por un importe de cuarenta y cinco mil novecientos euros (45.900), IVA excluido, e incluidos los demás conceptos, resultando el IVA aplicable a la operación 9.639 euros, y la cuantía total 55.539 euros conforme a los pliegos y a la oferta presentada.

LOTE 2 (Espectáculos infantiles, parque de atracciones e hinchables): Servicios Culturales Naria, S.L., NIF B-31936305, por un importe de cinco mil quinientos cincuenta euros (5.550), IVA excluido, e incluidos los demás conceptos, resultando el IVA aplicable a la operación 1.165,50 euros, y la cuantía total 6.715,50 euros, conforme a los pliegos y a la oferta presentada.

La motivación de la adjudicación del presente contrato administrativo se fundamenta en los siguientes motivos:

Es la licitadora cuya propuesta ha recibido mayor puntuación, sumando los criterios no cuantificables mediante fórmulas cuya justificación se encuentra en el informe emitido por la coordinadora de cultura del Ayuntamiento de San Adrián, Laura Delgado Guillén que especifica la motivación de la puntuación de cada uno de los criterios para cada uno de los licitadores y lotes, y los criterios cuantificables mediante fórmulas. Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en la cláusula 8 de los pliegos reguladores, se considera que son las mejores ofertas, para cada uno de los lotes, teniendo en cuenta la relación calidad-precio.



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN ADRIÁN
(NAVARRA)

TERCERO.- Atendiendo al artículo 101.2, a) de la Ley Foral 2/2018, de 2 de julio, de Contratos Públicos, la eficacia de la ejecución queda suspendida durante el plazo de diez días naturales desde la fecha de remisión de la notificación de la presente adjudicación, salvo manifestación expresa de todas las personas interesadas en el procedimiento, señalando la renuncia a presentar una reclamación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, lo que dará lugar a la finalización anticipada del plazo de suspensión, pudiendo continuar adelante con el procedimiento.

A partir del cumplimiento de dicho plazo se procederá a la formalización de los contratos, en el plazo de quince días, conforme a la cláusula 14 de los pliegos reguladores.

CUARTO.- Requerir a los adjudicatarios para que, en el plazo de quince días naturales, a contar desde el la terminación del plazo de suspensión de la adjudicación, y, en cualquier caso, antes de la formalización del contrato, aporte la siguiente documentación:

- Resguardo acreditativo de haber consignado a favor del Ayuntamiento de San Adrián la garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por importe del 4 por cien de la adjudicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 95.1 de la Ley Foral de Contratos Públicos. (Importes de las garantías: Lote 1: 1.836 euros; lote 2: 222 euros.)

- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales (R. C.) con el valor mínimo de 150.000 euros, que cubra la responsabilidad civil de los espectáculos que se contraten para cada uno de los lotes.

QUINTO.- Requerir a Espectáculos Tic Tak, S.L., en el LOTE 1, y por Servicios Culturales Naria, S.L, en el LOTE 2, para que procedan a la formalización de dichos contratos en el plazo de quince días naturales contados desde la finalización del plazo de suspensión de la adjudicación.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente administrativo, haciéndoles saber, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.3 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos -LFCP 2018-, que la presente adjudicación se entiende suspendida durante el plazo de 10 días naturales desde la fecha de remisión de la notificación de la adjudicación.”

Y, para que así conste, levanto la presente Acta, y la firmo, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

En San Adrián, a 18 de mayo de 2022.

El Secretario.

VºBº, El Alcalde-Presidente.